

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323896932**

PETER ANTHONY LOBOS LOPEZ

ABARROTOS,CONFITES,BEBIDAS

HA LUGAR LO SOLICITADO

SANTIAGO, 06/04/2023

RES. EX. N° 77323119717 /

VISTOS: La solicitud administrativa ingresada con fecha 30/01/2023, por don PETER ANTHONY LOBOS LÓPEZ,

mediante la cual solicita desafilarse del sistema de Tributación Simplificada de IVA debido a su actividad comercial desarrollada en Ferias Libres

Lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B), N°5 del Código Tributario; el artículo 29 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974; los artículos 49 y 50 de su Reglamento, Decreto Supremo N°55 de 1977; las Circulares N°35, de 1977, y N°9 de 1978, además de las Resoluciones Exentas N°36 de 1977 y N°1798 del 1979.

CONSIDERANDO: 1° Que, de acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, el solicitante registra Inicio de Actividades en Primera Categoría desde el 25/05/2011, con actividad económica de VENTA DE ABARROTOS, CONFITES Y BEBIDAS desarrollada en Ferias Libres.

2° Que, en atención a la normativa e instrucciones señaladas, las cuales establecen los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para ser autorizados y poder acogerse al sistema de Tributación Simplificada de IVA, según el siguiente detalle:

a) Ser persona Natural

b) Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c) Que, el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el artículo 29° de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3° Que, la Circular N°9 de 1978, señala que los contribuyentes que deseen desistirse de él podrán ingresar una solicitud a través de la página del Servicio de Impuestos Internos, entre los meses de enero y febrero; abril y mayo; julio y agosto; octubre y noviembre, y este se entenderá vigente a contar del trimestre siguiente.

Con todo, los contribuyentes podrán desistirse del régimen simplificado de IVA cuando hayan estado acogidos a este período mínimo de 12 meses, incluyendo en este período en el cual presentaron la solicitud del desistimiento.

4° Que, de los antecedentes con los con que cuenta este Servicio, el solicitante declaró y pagó sus impuestos mediante las Formulario 29, de acuerdo con el Sistema de Tributación Simplificada de IVA, desde septiembre 2011 a marzo 2023.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente don PETER ANTHONY LOBOS LÓPEZ, teniendo la obligación desde esa fecha de otorgar Boletas de Ventas y Servicios Electrónicas de carácter obligatorio según la normativa vigente y deberá declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado todos los meses, a contar del 01 de abril 2023, a través del formulario 29.

DEJÉSE SIN EFECTO la autorización otorgada al contribuyente de Tributación Simplificada de IVA.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PETER ANTHONY LOBOS LOPEZ